

Lo siguiente son todas las provisiones de la Carta Constitucional de la Ciudad de De Leon que seran propuestas en la eleccion que se llevara a cabo el 2 de Mayo de 1992.

## ARTICULO IV-GOBIERNO MUNICIPAL

**SECCION 1. Cuerpo de Gobierno-** El cuerpo de gobierno de la Ciudad De Leon consistirá del Consejo de la Ciudad compuesto de un alcalde y cinco (5) miembros del consejo electos por la ciudad entera. El alcalde y los miembros del consejo serán electos por un plazo de dos (2) años en la forma indicada en el Artículo V y sus plazos duran hasta que sus sucesores sean electos y tomen sus puestos.

**SECCION 2. Las Capacidades de los Oficiales-** El alcalde y los miembros del consejo serán votantes capacitados de la Ciudad De Leon y tendrán que haber residido en el estado de Texas cuando menos por doce (12) meses, y residido por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de su elección dentro de los límites de la ciudad, o en algún área que haya sido anexada a la Ciudad. Los oficiales nombrados a puestos de la Ciudad estarán en sus puestos y cumplirán con los requisitos que el Consejo de la Ciudad determine. Ningún miembro del Consejo de la Ciudad podrá tener ningún otro puesto público a no ser el de notario público o de membresía en la reserva militar. Si cualquier miembro del Consejo de la Ciudad deja de poseer las capacidades que requiere su puesto o que si llega a ser convicto de algún crimen de índole moral, el o ella inmediatamente dejará vacante su puesto.

**SECCION 3. Puestos Vacantes-** Cuando un puesto de miembro del consejo queda vacante y quedan todavía más de seis (6) meses antes de vencerse el plazo de ese puesto, el consejo de la Ciudad conducirá una elección especial para llenar tal vacante por el periodo que quede del plazo. Si, al desocuparse el puesto quedan menos de seis (6) meses del plazo, pero más de noventa días (90), el puesto vacante se llenará en un plazo de treinta (30) días por un voto de la mayoría de los miembros que queden del Consejo de la Ciudad. La persona que por este medio sea electo por miembros del Consejo de la Ciudad, permanecerá en el puesto por el periodo que falte del plazo. Si algún vacante en el Consejo de la Ciudad ocurre en menos de noventa (90) días antes de la la próxima elección general de la ciudad, el puesto vacante se llena en esa elección próxima.

Las elecciones especiales para llenar plazos vigentes se conducirán en la fecha más próxima permitida por el Código Electoral de Texas y en la forma indicada en el Artículo V.

En el caso de estar vacante el puesto del alcalde, los miembros del consejo seleccionarán entre sí la persona que será nombrado como alcalde. El puesto de concejal que como resultado quede vacante se llenará como se indica en ésta sección, y la persona nombrada como alcalde tendrá el puesto hasta la próxima elección municipal regular.

**SECCION 4. Compensación-** Los miembros del Consejo de la Ciudad servirán en sus puestos sin compensación financiera siempre y cuando, con la aprobación del Consejo de la Ciudad, podrán recibir reembolsos por los gastos necesarios que hagan al desempeñar su labor oficial.

**SECCION 5. Departamentos, Oficinas y Servicios-** El Consejo de la Ciudad gobierna los asuntos de la ciudad de acuerdo con las constituciones de este Estado y la de los Estados Unidos y no obstante alguna otra provisión de esta Carta Constitucional el Consejo de la Ciudad, usando su criterio determinará por voto de la mayoría el mejor y más apropiado método y forma de cumplir con eficiencia las funciones y la administración de servicios de la ciudad. El Consejo de la Ciudad puede crear, cambiar, o eliminar oficinas, departamentos o agencias de la ciudad y puede contratar para que se rindan servicios cuando así lo determine para mejorar los servicios o la eficiencia del gobierno de la ciudad.

#### **ARTICULO V - ELECCIONES**

**SECCION 1. Leyes de Elecciones en General-** Con excepción de otras provisiones de ésta Carta Constitucional y según lo permita la ley Estatal, las leyes en general del Estado de Texas, serán en donde sea aplicable, la norma y control de todas elecciones que se efectuen en la Ciudad De Leon.

**SECCION 2. Elecciones del Consejo de la Ciudad-** La elección general de la ciudad será anual, el primer Sabado en Mayo o en la fecha más próxima al mismo según lo requieren las leyes. Los Oficiales serán electos en cada elección general como se especifica en la Sección 6.

El Consejo de la Ciudad repasará los resultados de las elecciones de la ciudad durante el primer día hábil despues del día de las elecciones. Los candidatos que reciban la mayoría de los votos que se voten para ese puesto se declararán electos. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos votados, los dos candidatos que reciban el número más alto de votos para ese puesto se certificarán como candidatos para la elección secundaria que se efectuará el siguiente sabado. El candidato que reciba el número más alto de votos para el puesto en la elección secundaria se declarará electo y si la elección secundaria resulta en empate, el empate se puede decidir de acuerdo con el Codigo Electoral de Texas.

Los nombres de los candidatos se listan en la boleta según el orden establecido por el sorteo que haga el/la Secretario(a) de la Ciudad y sin referencias a partidos politicos ni ninguna otra designación. Cada persona votando en la elección podrá votar por cada puesto indicado en la boleta.

**SECCION 3. Aviso y Orden de la Elección-** Las elecciones de la Ciudad se ordenarán y el aviso de lo mismo se hará según lo provee el Código Electoral de Texas, y el Consejo de la Ciudad establecerá el proceso y ordenará las elecciones con excepción de lo provisto aquí mismo. Con excepción a lo que se indica en este Artículo, todas las elecciones se ordenarán con un mínimo de treinta (30) días de anticipación antes de la fecha de elecciones y el aviso se publicará en una fecha que no sea más de treinta (30) días ni menos de veinte (20) días inmediatos precediendo la fecha de la elección. El aviso de la elección se hará en un periodico que se publique dentro de los límites de la Ciudad, y si no existe tal publicación el aviso se publicará en un periodico de circulación general dentro de los límites de la Ciudad.

**SECCION 4. Sitios de Votación-** El Consejo de la Ciudad puede establecer precintos electorales y proveer sitios de votación cuando sea necesario para las elecciones de la Ciudad. Mientras no se establezca lo contrario por ordenanza de la Ciudad, la Ciudad entera será un solo precinto electoral, y el Edificio Municipal (City Hall) será el sitio de votar para todas las elecciones de la Ciudad.

**SECCION 5. Votantes Capacitados-** Cada residente de la Ciudad que está registrado para votar será elegible para votar en las elecciones de la Ciudad.

**SECCION 6. Puestos del Consejo-** Los puestos de los Concejales serán el Puesto 1, Puesto 2, Puesto 3, Puesto 4, y Puesto 5. Un alcalde y los miembros del consejo en el Puesto 1 y Puesto 2 serán electos en años pares. Los miembros del consejo en Puesto 3 y Puesto 4 y Puesto 5 serán electos en años nones. Los candidatos para estos puestos harán su solicitud para un puesto determinado en la boleta durante el tiempo indicado en el Código Electoral de Texas. En situaciones en que el Código Electoral de Texas no indica fechas para hacer la solicitud, las solicitudes para los puestos en la boleta se entregarán a no más tardar de las 5 p.m. del 30vo día antes del día de la elección. Todas las solicitudes indicarán el puesto que desea el candidato, y las solicitudes para concejal deben incluir el número del puesto. Es el deber de el/la Secretario(a) de la Ciudad poner en la boleta oficial todos los nombres de los candidatos capacitados que hayan hecho su solicitud a su debido tiempo.

## **ARTICULO VI-EL CONSEJO DE LA CIUDAD**

**SECCION 1. Juntas Regulares y Especiales-** El Consejo de la Ciudad se juntará con regularidad dos veces al mes y puede también juntarse en sesiones especiales cuando el alcalde así lo determine. El Consejo de la Ciudad aprobará y hará cumplir todas las ordenanzas necesarias y apropiadas para desempeñar los

poderes y deberes que aquí se proveen. El Consejo de la Ciudad promoverá el bienestar de los ciudadanos en la forma que crea mejor siendo solamente sujeto a las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y de éste Estado y de la Carta Constitucional.

**SECCION 2. Quorum y el Alcalde Interino-** El Alcalde Interino actuará como presidente de todas las sesiones en la ausencia del Alcalde y cuatro (4) miembros del Consejo de la Ciudad constituye un quorum. Pero, ninguna ordenanza ni resolución se aprobará en forma final, excepto con el voto afirmativo de cuatro (4) miembros del Consejo de la Ciudad.

**SECCION 3. Nombramientos de Oficiales y Empleados-** El Consejo de la Ciudad podrá nombrar tales oficiales y empleados como lo crea necesario y establecerá los salarios, beneficios y honorarios que se les deben pagar a dichos oficiales nombrados y a los empleados de la Ciudad.

**SECCION 4. Posiciones Combinadas-** El Consejo de la Ciudad puede combinar las responsabilidades de dos o más oficiales nombrados de la Ciudad y puede determinar que todos dichos deberes se pueden hacer por una sola persona.

#### **ARTICULO VII-AUTORIDAD Y LIMITACIONES DEL CONSEJO DE LA CIUDAD**

**SECCION 1. Alcalde y Alcalde Interino-** el alcalde preside en las actividades del Consejo de la Ciudad, y en la ausencia del alcalde, el alcalde interino preside.

**SECCION 2. El Alcalde Interino-** El Consejo de la Ciudad elige al alcalde interino durante la sesión del Consejo de la Ciudad cuando los nuevos miembros del Consejo de la Ciudad toman posesión de sus puestos despues de cada elección general de la Ciudad. El alcalde interino se queda en su puesto por un año, y en caso de que el alcalde falte en sus deberes, por inhabilidades, o por rehusarse a actuar en su capacidad como alcalde, con respecto a cualquier asunto o deber, entonces el alcalde interino actuará en su lugar.

**SECCION 3. El Consejo de la Ciudad Será Juez de Si Mismo-** El Consejo de la Ciudad será juez de la elección and calificaciones de sus propios miembros, y podrá determinar las reglas de sus procedimientos, y tendrá el poder de reglamentar la presencia de miembros ausentes, y de castigar miembros por cualquier conducta desordenada. Despues de recibir aviso debidamente, y la oportunidad de ser escuchado(a), y con el voto de tres-cuartos de sus miembros, el Consejo de la Ciudad tendrá el poder de quitar de su puesto a cualquier oficial electo, por razones de comportamiento inmoral, por intoxicación habitual,

incompetencia, corrupción, mala conducta, y delitos/abusos en su cargo. Oficiales nombrados o empleados de la Ciudad podrán ser quitados de sus puestos con un voto de la mayoría del Consejo de la Ciudad, a cualquier tiempo una vez que se haya dado aviso en cumplimiento con las leyes de sesiones públicas.

**SECCION 4. Asistencia-** Es el deber de cada miembro del Consejo de la Ciudad asistir a cada sesión regular y especial del Consejo de la Ciudad, y la falta de asistencia de cualquier miembro a tres (3) sesiones sucesivas, sin causas justificadas, constituirá mala conducta en el puesto.

**SECCION 5. El Consejo de la Ciudad-** El Consejo de la Ciudad es el cuerpo legislativo y gobernante de la ciudad, y tendrá control de todo asunto de finanzas de la ciudad, de propiedad, de las funciones, servicios, asuntos y programas de la ciudad. El Consejo de la Ciudad tendrá el poder de ordenar, alterar, enmendar, y de revocar toda ordenanza, resolución, reglas, ordenes, y reglamentos mientras no sean contrarios a la constitución y leyes de los Estados Unidos o de este Estado. Los poderes del Consejo de la Ciudad incluirán la autoridad de imponer y hacer cumplir tales ordenanzas, resoluciones, reglas, ordenes, reglamentos, y programas que sean apropiados, necesarios, o razonables según el criterio del Consejo de la Ciudad. El Consejo de la Ciudad tendrá el poder y la autoridad de proveer facilidades para recreo público para la conservación de la paz y el orden público, para la seguridad y protección de la salubridad pública, la seguridad, y el bienestar, y la promoción de comercio, empresas, y desarrollo económico, y otros servicios o programas proveídos por las ciudades en este Estado. La Ciudad De Leon, por medio de su Consejo de la Ciudad, tendrá poder pleno y completo de gobierno local autónomo, incluyendo toda la autoridad y privilegios que actualmente o que de aquí en el futuro se proveen a las ciudades por las leyes de este Estado, incluyendo toda la autoridad y poderes proveídos a otras ciudades con gobiernos autónomos en este Estado, y por su carta constitucional, y tal poder y autoridad que sea necesario para cumplir e instituir los deberes y poderes conferidos en la ciudad.

**SECCION 6. Deberes de Oficiales y Empleados-** El Consejo de la Ciudad de vez en cuando establece los deberes, responsabilidades y la autoridad de cada oficial nombrado, y de los empleados de la Ciudad, y los servicios de cada oficial y empleado son "de voluntad" (mientras sea conveniente para ambos). El Consejo de la Ciudad puede requerir otros y más deberes de cualquier oficial o empleado nombrado, de los cuales estan aquí descritos los deberes, y puede también definir, prescribir, y cambiar los deberes de cualquier oficial o empleado si en su criterio esto es para el bien del público. El Consejo de la Ciudad requiere que una fianza apropiada y suficiente sea dada por los oficiales nombrados o los empleados que administran

fondos de la ciudad, y puede requerir que otros oficiales y empleados también tengan fianzas cuando se considere apropiado o necesario. El costo de dichas fianzas se pagará por la Ciudad.

**SECCION 7. Peticiones-** Las peticiones y protestas dirigidas al Consejo de la Ciudad se presentarán por escrito.

**SECCION 8. Ordenanzas, Resoluciones, y Reclamos-** Las Ordenanzas y Resoluciones se presentarán por escrito o en forma impresa, y con excepción de ordenanzas o resoluciones para asignar fondos, estos no deben incluir en si más de un tema que se indicará claramente en el título. Con excepción de asuntos de carácter temporal, o en asuntos referentes a la administración ordinaria y actual de los asuntos de la Ciudad, el Consejo de la Ciudad solamente procederá por ordenanza. Un voto de la mayoría del Consejo de la Ciudad será necesario para la aprobación de cualquier ordenanza o resolución, o para permitir cualquier reclamo. Votos en todas las ordenanzas, resoluciones, y reclamos se registrarán en el record, y el/la alcalde tendrá el derecho de votar en todo asunto, ordenanza, resolución, y reclamo que se presente ante el Consejo de la Ciudad.

**SECCION 9. Forma de las Ordenanzas-** La forma de dictar ordenanzas sera, "POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA CIUDAD, DE LA CIUDAD DE LEON," aunque esta forma puede ser omitida cuando las leyes y las ordenanzas de la Ciudad se publican en libros o en folletos.

**SECCION 10. Emergencias/Urgencias-** Ninguna ordenanza se aprobará sin haberse leído por el Consejo de la Ciudad en dos de sus sesiones, a no ser que sea declarada como emergencia/urgencia, de estas sesiones una ha de ser sesion regular. Este requisito puede eximirse con el voto afirmativo de todos los miembros del Consejo de la Ciudad.

Una medida que se considera emergencia o urgente como esta sección lo define es ordenanza o resolución para la conservación inmediata de la paz/bienestar, la propiedad, la salud, y seguridad del público o que contribuye a la administración diaria y regular de la Ciudad. El Consejo de la Ciudad, dentro de su criterio, puede determinar cuales medidas son de emergencia, y las ordenanzas o resoluciones con clausulas de emergencia pueden constituirse como medidas de emergencia, siempre y cuando se indica el índole de la emergencia, y se define en el preambulo o en la sección al final de tal ordenanza o resolución.

No se puede clasificar como emergencia cualquier medida que conceda concesiones, enmiendas, o extensiones de cualquier licencia/concesión, o de cualquier privilegio especial, o para aumentar las cuotas/precios de los servicios de cualquier servicio público.

**SECCION 11. Fecha Efectiva y el Veto-** Todas las ordenanzas y resoluciones se registrarán y se entregarán a la Oficina del Secretario(a) de la Ciudad dentro de un periodo de cinco (5) días de haber sido aprobados, y con excepción de las que se declararán ser emergencias, se registrarán como ya se indico, antes de que entren en vigor. El Alcalde es responsable de aprobar o desaprobado las mismos dentro de los cinco (5) días. Si el alcalde desaprueba cualquiera de dichas ordenanzas o resoluciones, tal desapruebo debe hacerse dentro de cinco (5) días y por escrito indicando las objeciones del alcalde a lo mismo. En tales casos, el desapruebo junto con dicha orden, ordenanza o resolución se devuelve al Consejo de la Ciudad para que actue sobre lo mismo en una de sus sesiones regulares o en sesión especial que se efectuó dentro de cinco (5) días despues de la devolución. Si despues de considerarse de nuevo, una mayoría del Consejo de la Ciudad vota a favor de la aprobación de tal ordenanza o resolución, entonces, tal ordenanza o resolución será efectiva y se nulifica el veto del Alcalde.

**SECCION 12. Registro y Fecha de Vigencia-** Toda ordenanza y resolución que se aprueba, con excepción de las ordenanzas penales se registran en un libro separado, y tendrán vigencia desde su aprobación como medida de emergencia, desde que se aprueba por el Alcalde, o desde su aprobación, no obstante el veto.

**SECCION 13. Ordenanzas Que Imponen Multas-** Toda ordenanza que impone multas, desde que se aprueba y se registra en los archivos, se publicará en algún periodico que se publique en la Ciudad De Leon, o si no hay ninguno, en un periodico de circulación general dentro de la Ciudad, y no será vigente hasta que pasen diez (10) días de tal publicación. El/la Secretario(a) de la Ciudad documentará todas las ordenanzas que se publiquen, registrando el hecho y la fecha de la publicación, y tal documentación será la prueba principal de la publicación.

**SECCION 14. Código de Ordenanzas y Avisos-** La Ciudad puede publicar las ordenanzas en forma de folletos y en libro, y en tales casos no será necesario publicar de nuevo las que anteriormente se hayan publicado, y todas las ordenanzas de la Ciudad incluyendo las que se hayan publicado en forma de libro por autoridad del Consejo de la Ciudad serán admitidas y aceptadas como evidencia en cualquier corte (juzgado) sin necesidad de más prueba, y la prueba principal de lo mismo será la declaración en cada folleto o libro de que las ordenanzas y las medidas que allí se incluyen son por la autoridad del Consejo de la Ciudad.

**SECCION 15. Récord-** Toda ordenanza o resolución al entrar en vigor, se verificará su autenticidad con la firma del alcalde certificado por el/la Secretario(a) de la Ciudad y registrada en el registro destinado para lo mismo.



# Bickerstaff, Heath & Smiley, L.L.P.

A REGISTERED LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP

SAN JACINTO CENTER, SUITE 1800  
98 SAN JACINTO BOULEVARD  
AUSTIN, TEXAS 78701-4039

512/472-8021 FAX: 512/320-5638

STEVE BICKERSTAFF	CATHERINE BROWN FRYER*
C. ROBERT HEATH*	PATRICIA E. RANT
MARTHA E. SMILEY	J. GREG HUDSON
THOMAS M. POLLAN*	WILLIAM D. DUGAT III
ANN CLARKE SNELL	JESUS SIFUENTES
ANDREW KEVER*	DEBORAH HERZBERG LOOMIS
CAROLYN E. SHELLMAN	BARNEY L. KNIGHT
DOUGLAS G. CAROOM*	KELLEY K. ATKINSON
LINDA AAKER	LYNN RAY SHERMAN
MYRA A. McDANIEL	MARGO L. FRASIER
SUSAN C. GENTZ	ANN L. BENOLKEN
ROBIN A. CASEY	CAROLYN FISKE WRIGHT**
KATIE BOND	KEVIN W. COLE
MANUEL O. MENDEZ*	MICHAEL SHAUNESSY
SYDNEY W. FALK, JR.	VALERIE P. KIRK
DAVID MENDEZ*	A. KENT McCULLOCH

\*Board Certified, Administrative Law--

Texas Board of Legal Specialization

\*\*Licensed in New York and New Jersey only

March 13, 1992

## VIA FEDERAL EXPRESS

Ms. Florence Wood  
City of De Leon  
105 South Texas  
De Leon, Texas 76444

Dear Ms. Wood:

Enclosed please find the following documents:

- 1) An ordinance containing the wording of all the proposed amendments to the City Charter, the propositions to be put on the ballot, and information concerning absentee voting, etc. Where necessary, the text has also been provided in Spanish;
- 2) An Order of Election in English and Spanish;
- 3) A Notice of Special Election in English and Spanish.

If you have any questions on these documents, please feel free to call me or Barney Knight.

Sincerely,



Valerie P. Kirk

VPK/prs  
enclosure